PODER JUDICIAL
CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE PARAGUARÍ

RESOLUCIÓN Nº……25…… /2023

POR LA QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN UOC Nº 18/2023, QUE AMPLÍA EL DICTAMEN UOC Nº 14/2023, EN RELACIÓN A LA ACREDITACIÓN DE LA CAUSAL DE EXCEPCIÓN INVOCADA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA "SERVICIO DE INTERNET REDUNDANTE VÍA EXCEPCIÓN (AD REFERENDUM)" – ID 424936

Paraguarí,…12…de octubre de 2023

V I S T O S: La Ley N° 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS".

El Decreto MH Nº 2992/2019 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY Nº 2051/2003, "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", Y SU MODIFICATORIA LA LEY Nº 3439/2007".

El Dictamen UOC Nº 14/2023.

El Dictamen UOC Nº 18/2023; y,

C O N S I D E R A N D O:

La Resolución Nº 02/2023 "POR LA QUE SE APRUEBA EL PROGRAMA ANUAL DE CONTRATACIONES (PAC) CONSOLIDADO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE PARAGUARÍ CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2023", prevé la ejecución del proceso licitatorio que garantice la ininterrumpida disponibilidad del servicio redundante de internet, a través de una convocatoria cerrada por Vía de la Excepción.----------

La Ley N° 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", en su Art. 33.- CASOS DE EXCEPCIÓN, lista los supuestos en los cuales las Convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la licitación pública o a los de la licitación por concurso de ofertas, estableciendo que: ***"…En estos casos, la máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, vía resolución y previo dictamen fundado y motivado de la Unidad Operativa de Contratación (UOC), dará por acreditado el supuesto de excepción en el que determine el procedimiento de contratación que le garantice al Estado las mejores condiciones, bajo cualesquiera de las hipótesis señaladas en los incisos c) y d) del Artículo 16…"***.----------

En fecha 26 de setiembre del corriente, el Consejo de Administración de la Circunscripción Judicial de Paraguarí, por Resolución Nº 22/2023 "POR LA QUE SE AUTORIZA LA CONVOCATORIA "SERVICIO DE INTERNET REDUNDANTE VÍA EXCEPCIÓN (AD REFERENDUM)", aprobó el Dictamen UOC Nº 14/2023 pertinente y en consecuencia autorizó realizar la convocatoria al amparo de la causal de excepción prevista en el inc. g) del Art. 33 de la Ley Nº 2051/2003, que reza cuanto sigue: ***"…existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables…"***.---------

Tras la correspondiente verificación del expediente del proceso licitatorio por parte de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), el Ente Rector requirió la ampliación del antedicho Dictamen UOC Nº 14/2023. Así las cosas, en fecha 09 de octubre del corriente, el Encargado de la Unidad Operativa de Contrataciones de esta Convocante, emitió el Dictamen UOC Nº 18/2023, que amplía el contenido del Dictamen primigenio.----------

Abog. Inocencia Alfonso de Barrett
Miembro del Consejo de Administración
Circunscripción Judicial de Paraguarí

Dr. Javier De Jesús Esquivel González
Presidente
Circunscripción Judicial de Paraguarí

Abog. Rosalinda Guens
Miembro Tribunal de Apelaciones

C.P. Lourdes González de Santacruz
Administradora
Circunscripción Judicial de Paraguarí

PODER JUDICIAL
CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE PARAGUARÍ

RESOLUCIÓN Nº...25.... /2023

POR LA QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN UOC Nº 18/2023, QUE AMPLÍA EL DICTAMEN UOC Nº 14/2023, EN RELACIÓN A LA ACREDITACIÓN DE LA CAUSAL DE EXCEPCIÓN INVOCADA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA "SERVICIO DE INTERNET REDUNDANTE VÍA EXCEPCIÓN (AD REFERENDUM)" – ID 424936

El Art. 4° de la Ley Nº 2051/2003, al regular respecto de los princios generales que deberán regir la actividad de contratación pública, establece en su inc. a), cuanto sigue: *"...Economía y Eficiencia: Garantizarán que los organismos, entidades y municipalidades se obliguen a planificar y programar sus requerimientos de contratación, de modo que las necesidades públicas se satisfagan con la oportunidad, la calidad y el costo que aseguren al Estado Paraguayo las mejores condiciones, sujetándose a disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria..."*.----------

POR TANTO, en uso de sus facultades legales y reglamentarias y conforme al considerando;

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE PARAGUARÍ

R E S U E L V E:

Artículo 1º: **APROBAR**, el Dictamen UOC N° 18/2023, de fecha 09 de octubre de 2023, que amplía lo expuesto en el Dictamen UOC Nº 14/2023, respecto de la acreditación de la causal de excepción invocada en el proceso licitatorio "SERVICIO DE INTERNET REDUNDANTTE VÍA EXCEPCIÓN (AD REFERENDUM)" - ID 424936; y que recomienda realizar la respectiva convocatoria por Vía de la Excepción, conforme al Art. 33, inc. g) de la Ley N° 2051/2003 y al Art. 76 del Decreto N° 2992/2019.----------

Artículo 2° **RATIFICAR**, la autorización para que la convocatoria "SERVICIO DE INTERNET REDUNDANTTE VÍA EXCEPCIÓN (AD REFERENDUM)" - ID 424936, sea realizada por Vía de la Excepción, conforme a los argumentos fácticos y normativos formulados en los precitados dictámenes.----------

Artículo 3º: **COMUNICAR**, a quienes corresponda y una vez cumplido, archivar.----------

Ante mí:

C.P. Lourdes González de Santacruz
Administradora
Circunscripción Judicial de Paraguarí

Dr. Javier De Jesús Esquivel González
Presidente
Circunscripción Judicial de Paraguarí

Esmelinda Guenes
Sala de Apelaciones